

**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TURISMO
YUNNANTRAVEL CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN:

ANA CRISTINA BELTRAN ALVAREZ Y OTROS

CUANTIA: USD. \$. 800,00

Dí 03 copias G.M.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes cuatro (04) de AGOSTO del año dos mil nueve; ante mí doctor Wilson López Andrade, Notario Público Vigésimo Segundo Suplente del cantón Quito, encargado de este despacho, por licencia de su titular doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen los señores: ANA CRISTINA BELTRAN ALVAREZ, de estado civil soltera; JORGE WASHINGTON BELTRAN BORRERO, de estado civil casado con la señora Nancy Elizabeth Alvarez Angulo; y, JORGE FRANCISCO BELTRAN ALVAREZ, de estado civil soltera, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar

y obligarse; bien instruidos en el objeto de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas, los señores **ANA CRISTINA BELTRAN ALVAREZ**, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, **JORGE WASHINGTON BELTRAN BORRERO**, ecuatoriano, mayor de edad, casado; y, **JORGE FRANCISCO BELTRAN ALVAREZ**, ecuatoriano, mayor de edad, soltera. Todos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, legalmente capaces, sin prohibiciones para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los estatutos que constan en la cláusula siguientes y demás leyes pertinentes. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada **COMPAÑÍA DE TURISMO YUNNANTRAVEL CIA. LTDA.** **TERCERA:** Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada **COMPAÑÍA DE TURISMO YUNNANTRAVEL CIA. LTDA.** **CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES: ARTICULO PRIMERO:** La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TURISMO YUNNANTRAVEL CIA. LTDA.**, es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse incluso disolverse si así lo resolviese la junta general

de socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito y por resolución de la junta general de socios, podrá establecer agencias, sucursales, representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de el, conforme a la Ley. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: comercializar el producto de agencias mayoristas proyectar, elaborar, organizar o vender toda clase de servicios y paquetes turísticos directamente al usuario, comercializar tanto local como internacionalmente, el producto de las agencias operadoras. Además cotizar y vender tickets aéreos tanto nacionales como internacionales Participación de la compañía en concursos de licitación. La compañía queda facultada para celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, de cualquier clase o naturaleza que sea, siempre que estén permitidos por las leyes ecuatorianas. La compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias, de dar, hacer o no hacer.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL. ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (US \$ 800), dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; tal capital social será pagado de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) esto es CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD 400), al momento de constituirse la compañía denominada COMPANÍA DE TURISMO YUNNANTRAVEL CIA. LTDA. y el cincuenta por ciento (50%) restante es decir los CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD 400), a un

año plazo. Todas las participaciones serán indivisibles, acumulativas y pueden transmitirse por herencia o por acto entre vivos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía, cada certificado estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. **ARTICULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de la totalidad del capital social. **ARTICULO SÉPTIMO.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y sus pagos se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la revaloración del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios establecidos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.-** La reducción del capital se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. **ARTICULO NOVENO.-** La cesión de participaciones puede hacerse en beneficio de otro socio o de terceros, y en la forma determinada por la Ley de Compañías, es decir previa autorización de la junta general de socios. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal de por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS: ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones, salvo las excepciones de Ley. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinaren en la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: La compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS: La junta general de socios, constituida legalmente, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, administradores y funcionarios de la misma. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- Toda convocatoria a junta general de socios se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, en forma determinada por la Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las sesiones de la junta general de socios, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito, a cada uno de los socios y con por lo menos quince días de anticipación al señalado para cada sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá concurrir validamente sin el quórum establecido.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de

los votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**

Las resoluciones de la junta general de socios serán obligatorias para la compañía y para los socios, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo a la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO.**

Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces o si se acordare, serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el Gerente General de la compañía actuará como Secretario y en caso de su falta o ausencia actuará un Secretario Ad-Doc que para este efecto será designado por la Junta General. Las actas serán resumidas y se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y en reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continuada y sucesiva, figurando una a continuación de otra, debiendo ser rubricadas cada una de ellas por el Secretario. El acta de las deliberaciones y resoluciones de la junta general llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la junta. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Son

atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes Estatutos, Designar al Gerente General, al Presidente y al Vicepresidente de la Compañía, removerlos por causas legales y establecer su remuneración. b) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que los administradores le sometan anualmente a su consideración, aprobarlos y ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances e inventarios si no hubiere precedido el informe del Comisario. c) Resolver sobre la amortización de las partes sociales de conformidad con la Ley de Compañías. d) Decidir el aumento de capital o disminución del capital y la prórroga de cualquier otra modificación al contrato social. e) Autorizar al Gerente General para que en forma conjunta

con el Presidente enajene o grave inmuebles de la Compañía y pueda disponer de las inversiones de la misma que sean superiores a los ochocientos dólares de los Estados Unidos. f) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la compañía. g) Designar un Comisario principal, su respectivo suplente y establecer su remuneración. h) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.-ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía será administrada por el Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente, en los términos indicados en el estatuto social. **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación tanto legal, judicial y extrajudicial, estará a cargo del Gerente General, en todos los negocios y operaciones, aclarándose que para enajenar o gravar bienes inmuebles o para disponer de las inversiones superiores a OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos, deberá actuar conjuntamente con el Presidente, previa autorización expresa de la junta de socios. **CAPITULO**

QUINTO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General. **DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.- ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General, el Presidente y, el Vicepresidente de la compañía, serán elegidos por la junta general de socios por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; puede ser socio o no. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la

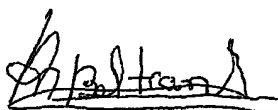
Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe quien lo va a reemplazar y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser o no socio. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios que tengan relación con su giro ordinario, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente ha excepción de la enajenación o gravamen de activos sociales de la compañía hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la junta general de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; /g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; /j) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y

la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, las que señale la junta general de socios. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser o no socio. El Vicepresidente de la compañía, sustituirá al Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, hasta que la junta general de socios nombre un nuevo Presidente. **CAPITULO SEXTO.- LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre dentro de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador; a menos que de conformidad con la Ley se designaré otro. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** Las OCHOCIENTAS participaciones de un dólar cada una en que se divide el capital social de la compañía, se suscriben y pagan de la forma siguiente: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	Nº. DE PARTICI- PACIONES
Ana Beltrán Alvarez	400	200	200	400
Jorge Beltrán Borrero	200	100	100	200
Jorge Beltrán Alvarez	200	100	100	200
TOTAL	800	400	400	800

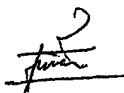
QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERO.- En el presente acto constitutivo se procede a la designación de Gerente General, Presidente y Vicepresidente de la COMPAÑÍA DE TURISMO YUNNANTRAVEL CIA. LTDA., recayendo estas dignidades en la señorita ANA CRISTINA BELTRÁN ÁLVAREZ; como Gerente General y Representante Legal de la compañía; el señor JORGE WASHINGTON BELTRAN BORRERO, como Presidente de la compañía y el señor JORGE FRANCISCO BELTRAN ALVAREZ, como Vicepresidente; pudiéndose inscribir todos los correspondientes nombramientos en el Registro Mercantil del cantón Quito. QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores de la compañía, autorizan al doctor. Oswaldo Arévalo Espinosa, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades y entidades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan en todas sus partes y queda elevada a escritura pública con todo el

valor legal, suscrita por el doctor Oswaldo Arévalo Espinosa, con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída a los comparecientes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



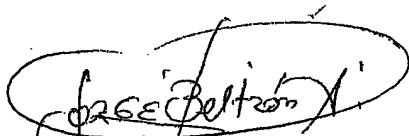
SRTA. ANA CRISTINA BELTRAN ALVAREZ

C.C. 171582958-4



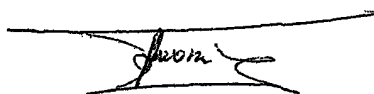
SR. JORGE WASHINGTON BELTRAN BORRERO

C.C. 1704126612



SR. JORGE FRANCISCO BELTRAN ALVAREZ

C.C. 171415799-5



DR. WILSON LOPEZ ANDRADE

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTON
QUITO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CXC101000003595**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
BELTRAN ALVAREZ ANA CRISTINA	200.00
BELTRAN BORRERO JORGE WASHINGTON	100.00
BELTRAN ALVAREZ JORGE FRANCISCO	100.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

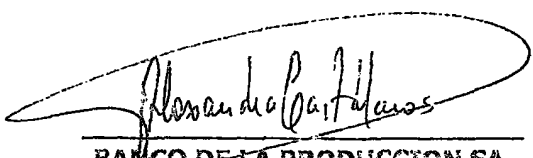
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

COMPAÑIA DE TURISMO YUNNANTRAVEL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Julio 2, 2009

FECHA

0476609



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7257874
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BELTRAN ALVAREZ ANA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2009 1:18:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TURISMO YUNNANTRAVEL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

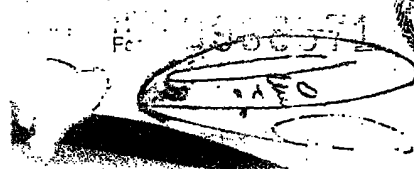


CIUDADANIA 171415775-2
 BELTRAN ALVAREZ JORGE FRANCISCO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 24 ENERO 1975
 0251 01797 X
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V434204442
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JORGE WASHINGTON BELTRAN
 NANCY ELIZABETH ALVAREZ
 QUITO 1973.2.04
 15/05/2012

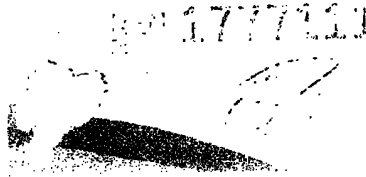


CIUDADANIA 171582958-4
 BELTRAN ALVAREZ ANA CRISTINA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 26 JULIO 1977
 002-E 0209 08378 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V334512242
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JORGE WASHINGTON BELTRAN
 NANCY ELIZABETH ALVAREZ
 QUITO 20/12/2006
 20/05/2012

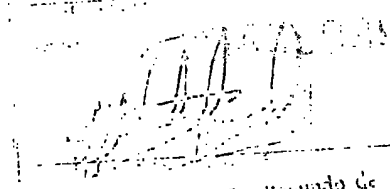


CIUDADANIA*P88 170412661-2
 BELTRAN BORRERO JORGE WASHINGTON
 24 ENERO 1954
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
 002- 0312 02433
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1954

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V234413242
 CASADO NANCY ELIZABETH ALVAREZ ANGULO
 SUPERIOR POLICIA
 EDUARDO BELTRAN
 DORA LUZ BORRERO
 QUITO 05/01/2000
 05/01/2012



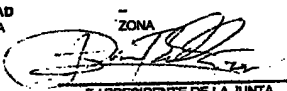
Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo de
 Quito, Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que
 antecede, es fiel copia certificada del documento original
 que se ha puesto a la vista.

04 AGO 2009
[Handwritten signature]
 Dr. Wilson López Andrade
 Notario Vigésimo Segundo de Quito, Quito Suplente


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
 

062-0006 **1714157995**
 NÚMERO CÉDULA
BELTRAN ALVAREZ JORGE FRANCISCO

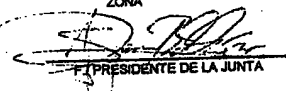
PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA LIBERTAD ZONA
 PARROQUIA


 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

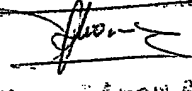

 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
 

064-0006 **1704126612**
 NÚMERO CÉDULA
BELTRAN BORRERO JORGE WASHINGTON

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA LIBERTAD ZONA
 PARROQUIA


 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo de
 Cantón Quito Suplente, CERTIFICO que el documento que
 antecede, es fiel copia certificada del documento original
 que se ha puesto a la vista.

Quito,  04 AGO 2009

Dr. Wilson López Andrade
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECCIONES CENALES

088-0000
NÚMERO

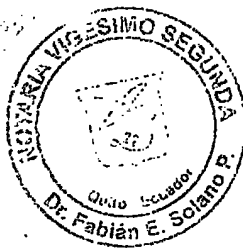
1715829584
CÉDULA

DELTRAN ALVAREZ ANA CRISTINA

PROVINCIA
LA LIBERTAD
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Certifico, López Amorada, Notario Vigésimo Segundo de
Quito Suplente, CERTIFICO que el documento que
precede, es una copia certificada del documento original
que se ha puesto a la vista.

En fe,

004 430 2908

Dr. Fabián E. Solano P.
Notario Vigésimo Segundo del Cantón QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de la compañía de turismo YUNNANTRAVEL CIA. LTDA., que otorgan los señores Ana Cristina Beltrán Alvarez y otros, firmada y sellada en Quito, a cuatro de agosto del dos mil nueve.-

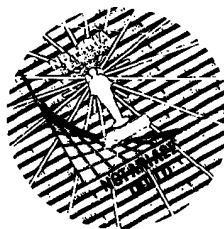


NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. WILSON LOPEZ ANDRADE

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN

QUITO
DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



RAZON.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía de turismo YUNNANTRAVEL CIA. LTDA., otorgada por Ana Cristina Beltrán Álvarez y otros, el cuatro de agosto del dos mil nueve, ante el doctor Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo Suplente del cantón Quito, tomé nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.003302, emitida por el doctor Xavier Lucero V. Director Jurídico de Compañías (E), de fecha doce de agosto del dos mil nueve.- Quito, a dieciocho de agosto del dos mil nueve.-

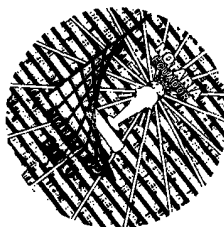


NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO


DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



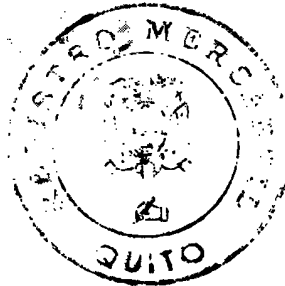


00011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL TRESCIENTOS DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 12 de agosto de 2.009, bajo el número **2730** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TURISMO YUNNANTRAVEL CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. WILSON LÓPEZ ANDRADE**.- Se fijó un extracto por seis meses signado con el número **1634**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030258**.- Quito, a veintiséis de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



00012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09. 0021257

Quito,

21 de agosto 2009

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TURISMO YUNNANTRAVEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL